

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 26 de febrero de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director de Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**23617** *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Valle, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Valle, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Valle, provincia de Madrid, por el que se modifica la Orden ministerial de fecha 28 de febrero de 1967, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Pinilla del Valle, en el sentido de adicionar una nueva vía pecuaria «Cordel de los Pueblos del Valle», con una anchura legal de la mitad de 37,61 metros, a las anteriores vías pecuarias que figuraban en la Orden ministerial que ahora se modifica.

Segundo.—En lo no afectado por la presente Orden ministerial dejar subsistente la Orden ministerial de 28 de febrero de 1967.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 17 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128

de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**23618** *ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se resuelve la devolución de la fianza ingresada en su día por don Nicolás Marcos Marcos para responder de la puesta en marcha de la Central Lechera común al área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otros municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Nicolás Marcos Marcos en solicitud de devolución de la fianza que impuso en su día en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden ministerial de Agricultura de 3 de noviembre de 1973;

Resultando que el 4 de diciembre de 1973, don Nicolás Marcos Marcos, ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de cien mil (100.000) pesetas, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera común al área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otros municipios de la provincia que le fue adjudicada por la citada Orden ministerial, según resguardo número 18.563 de entrada y número 10.871 de registro;

Resultando que por Orden ministerial de Agricultura de 4 de noviembre de 1975 se autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplimentados todos los requisitos y condiciones de lo que respondía dicha fianza,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y con las modificaciones del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas establecidas por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer la devolución a don Nicolás Marcos Marcos, concesionario de una central lechera común al área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otros municipios de la provincia, por Orden ministerial de Agricultura de 3 de noviembre de 1973, de la fianza que por un valor de cien mil (100.000) pesetas depositó en la Caja General de Depósitos el 4 de diciembre de 1973, para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del resguardo correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**23619** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Bolgár», modelo T-54 V.*

Solicitada por «Montalbán, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Antony (Francia),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Bolgár», modelo T-54 V, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 (cincuenta) CV.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Coordinación y Programas, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ... .. «Bolgar».  
 Modelo ... .. T-54 V.  
 Tipo ... .. Oruga.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 9939.  
 Fabricante ... .. R. P. B., Karlovo (Bulgaria).  
 Motor: Denominación ... .. Bolgar, modelo D-50.  
 Número ... .. 964471.  
 Combustible empleado ... .. Fuel-oil domestique. Densidad a 15° C, 0,827.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados .....	50,1	1.637	542	206	18	764
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	50,1	1.637	542	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —1.613 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados .....	50,4	1.613	534	204	18	764
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	50,4	1.613	534	—	15,5	760

III. Observaciones